



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA
Demandante	SCOTIABANK COLPATRIA S.A. ANTES BANCO COLPATRIA S.A.
Demandado	JUAN FELIPE LOAIZA OLIVAR
Radicado	05001 31 03 013 2021 00297 00
Asunto	Libra mandamiento de pago

En observancia a que la anterior solicitud reúne las exigencias de los artículos 82 Y 422 del Código General del Proceso, así como el artículo 709 del Código de Comercio, toda vez que los títulos aportados como base de recaudo, (pagarés), contienen unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles; además, que, se reúnen los requisitos de admisibilidad establecidos en el Decreto 806 de 2020, relacionados con la presentación de demandas de manera electrónica, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A. ANTES BANCO COLPATRIA S.A.**, contra **JUAN FELIPE LOAIZA OLIVAR**, por las siguientes sumas de dinero incorporadas en los pagarés obrante a folios 51-54 anexos de la demanda:

1.1 Por el pagaré No. 125148026-4593560063713620-4831610016092135 que contiene las siguientes obligaciones:

1.1.1 Por la suma de **\$5.897.153.**, por concepto de capital contenido en la obligación No 125148026, visible como anexos Nro. 53 de la demanda, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, que se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera a partir del 09 de junio de 2021 y hasta que se pague la totalidad de la obligación.

1.1.2 La suma de \$538.133.45, por concepto de intereses de plazo causados y liquidados desde el 18 de enero de 2021 al 08 de junio de 2021, sobre el anterior capital (1.1.1)

- 1.1.3 Por la suma de **\$27.464.919.,** por concepto de capital contenido en la obligación No 4593560063713620, visible como anexo Nro. 53 de la demanda, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, que se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera a partir del 09 de junio de 2021 y hasta que se pague la totalidad de la obligación.
- 1.1.4 La suma de \$3.114.030., por concepto de intereses de plazo causados y liquidados desde el 13 de diciembre de 2020 al 08 de junio de 2021, sobre el anterior capital (1.1.3)
- 1.1.5 Por la suma de **\$18.263.430.,** por concepto de capital contenido en la obligación No 4831610016092135, visible como anexo Nro. 53 de la demanda, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, que se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera a partir del 09 de junio de 2021 y hasta que se pague la totalidad de la obligación.
- 1.1.6 La suma de \$1.954.579., por concepto de intereses de plazo causados y liquidados desde el 24 de diciembre de 2020 al 08 de junio de 2021, sobre al anterior capital (1.1.5)
- 1.2 Pagaré No. 4995031774-507410082684-5288840008465271 que contiene las siguientes obligaciones:
 - 1.2.1 Por la suma de **\$37.335.639,34.,** por concepto de capital contenido en la obligación No 4995031774, visible como anexo Nro. 51 de la demanda, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, que se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera a partir del 09 de junio de 2021 y hasta que se pague la totalidad de la obligación.
 - 1.2.2 La suma de \$4.006.026,55., por concepto de intereses de plazo causados y liquidados desde el 24 de diciembre de 2020 al 08 de junio de 2021, sobre el anterior capital (1.2.1)
 - 1.2.3 Por la suma de **\$25.908.773,31.,** por concepto de capital contenido en la obligación No 5074100826684, visible como anexo Nro. 51 de la demanda, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, que se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera a partir del 09 de junio de 2021

y hasta que se pague la totalidad de la obligación.

1.2.4 La suma de \$3.033.514,11., por concepto de intereses de plazo causados y liquidados desde el 08 de diciembre de 2020 al 08 de junio de 2021, sobre el anterior capital (1.2.3)

1.2.5 Por la suma de **\$12.480.115.**, por concepto de capital contenido en la obligación No 5288840008465271, visible como anexo Nro. 51 de la demanda, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, que se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera a partir del 09 de junio de 2021 y hasta que se pague la totalidad de la obligación.

1.2.6 La suma de \$1.456.291., por concepto de intereses de plazo causados y liquidados desde el 09 de diciembre de 2020 al 08 de junio de 2021, sobre el anterior capital (1.2.5.)

SEGUNDO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad, conforme al artículo 365 del Código General del Proceso.

TERCERO: Dándole aplicación al Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario)-Artículo 630, provéase información a la Dirección Nacional de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN de Medellín, sobre el título ejecutivo que ha sido presentado para su cobro, su cuantía, fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación. Líbrese oficio en tal sentido.

Comuníquese lo pertinente a través del correo institucional del Despacho, tal y como lo prevé el canon 11 del Dcto. Legislativo 806 de 2020.

CUARTO: De conformidad con el Art. 6., del pluri citado Decreto Legislativo, sin necesidad de citación y aviso físico o electrónico, esta providencia deberá ser notificada en forma personal; para ello, se enviará como mensaje de datos a la dirección de correo electrónico informado y acreditado en la demanda, por el mismo medio se enviará la demanda y sus anexos, valga decir, de manera simultánea. Además, se advertirá en el correo electrónico, que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Procédase a través de la secretaría en los términos del canon 11 del Dcto. Legislativo 806 de 2020.

QUINTO: Córrase traslado a la parte demandada, indicándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días que corren simultáneos para proponer excepciones de acuerdo con lo establecido en el Artículo 431 del C.G.P., concordante con el canon 442 Ibidem.

SEXTO: Reconocer personería al abogado John Jairo Ospina Vargas¹, portador de la tarjeta profesional número 27.383., del C.S.J., para que represente los intereses de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIZ JOHANNA GUERRERO POSADA
JUEZ

C.G.

¹ Abogado sin sanciones disciplinarias vigentes, según certificación Nro. 539145, expedida por la Secretaría Judicial de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura